"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita, **REYNA ARELLY DURÁN OVANDO, presidenta de la COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES y parte del grupo legislativo de MORENA**, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 89 Bis y 89 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer.
La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual muchas veces, éstas se encuentran respecto de los hombres.

Por lo anterior, la presente reforma busca ampliar las circunstancias que constituyen razones de género, por lo que se pretende modifica la redacción de "lesiones o mutilaciones", utilizando en su lugar el término "actos infamantes o degradantes", a la vez que se generaliza la mutilación. De igual forma, la circunstancia que prevé la existencia de datos o antecedentes de violencia previos a la comisión del hecho delictivo se amplía y detallan los tipos de violencia previsto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , a la vez que se agregar que sea "independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad".

La circunstancia que prevé la existencia de amenazas previas relacionadas con el hecho delictivo debe ser lo más amplia posible para incluir todo tipo de medio, por lo que se detalla en una fracción diferente, a la que actualmente la contempla.

La exhibición y exposición del cuerpo de la víctima en un lugar público debe poder incluir todas las maneras e hipótesis en que esto puede manifestarse. Por lo anterior, se modifica la redacción para incluir no solo al cuerpo de la víctima, sino también "cuerpo, cadáver o restos de la víctima". Asimismo, para que la redacción pueda incluir todo tipo de hipótesis no solamente se hace referencia a "exhibir" y "exponer" si no también "arrojar" y "depositar". Asimismo, se ampliar el espectro espacial sustituyendo "lugar público" por "cualquier espacio de libre concurrencia".

Por otra parte, consideramos adecuado homologar la duración de la pena privativa de la libertad tomando como referencia la prevista en el Código penal federal, es decir de 40 a 60 años de prisión. Así como incluir la pérdida de la patria potestad en el caso en que el sujeto activo tenga hijos con la víctima.

Se agrega un párrafo para establecer las circunstancias agravantes, cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial; o bien cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo. Otros agravantes que se adiciones son si fuere cometido por dos o más personas o en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.

Ser homologa la pena al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, incrementándola para quedar de tres a ocho años; de igual forma se incrementa la inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Así se propone modificar el texto actual, mismo que a manera ejemplificativa quedará de la siguiente manera:

Redacción Actual	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:	ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de **cuarenta a sesenta** años y de **dos quinientos a cinco mil** días multa. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	I. Que existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar, laboral, vecinal o escolar del sujeto activo en contra de la víctima, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad;
II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; (SIN REFORMA)
III. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	III. Que a la víctima se le hayan infligido **actos** infamantes o degradantes, o cualquier tipo de lesión previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, o mutilaciones;
IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad;
V. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;	V. Que el cuerpo, cadáver o restos de la víctima sea arrojado, depositado, expuesto o exhibido en cualquier espacio de libre concurrencia.
VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;	VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución u otras formas de explotación sexual, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima; VII. Que haya existido entre el activo y

VII. Que haya existido entre el activo y la victima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, laboral; de vecindad; de madrinazgo o padrinazgo o cualquier otra que implique una relación sentimental, afectiva, de confianza o amistad.
VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.	**VIII.** Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; (SIN REFORMA)
	IX. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; (SE ADICIONA)
	X. Cuando el acto sea cometido por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación; **(SE ADICIONA)**
	XI. Que existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo realizó por cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas relacionadas con la privación de la vida de esta o de causarle algún tipo de daño; así como que existan antecedentes o datos de comentarios realizados por el sujeto activo a cualquier persona y a través de cualquier medio, que de manera previa o posterior a la privación de la vida de víctima, sean relativos a la intención del sujeto activo de privar de la vida a la víctima o de causarle algún tipo de daño, así como la ejecución de alguna de esas conductas; **(SE ADICIONA)**

	XII. Cuando la víctima haya sido incapaz física, psicológica o emocionalmente para repeler el hecho; **(SE ADICIONA)** XIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio; **(SE ADICIONA)** XIV. Cuando de la escena del crimen se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima; **(SE ADICIONA)** XV. Cuando la conducta del activo sea motivada por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer por la condición de su género; **(SE ADICIONA)** XVI. Cuando se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito; **(SE ADICIONA)** XVII. Cuando el cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados; **(SE ADICIONA)** XVIII. Cuando el activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad; **(SE ADICIONA)**

...	XIX. Cuando se acredite la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; **(SE ADICIONA)** ... En caso de que el sujeto activo tenga hijos en común con la víctima, éste perderá la patria potestad de ellos. La pena se agravará hasta en un tercio cuando: a) la víctima sea menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial. b) cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo. c) si fuere cometido por dos o más personas; o d) si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación. **(SE ADICIONA)**
En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.	En caso de que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer; al momento de

ARTÍCULO 89-Ter.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión, de mil a cinco mil días multa y destitución e inhabilitación del cargo o comisión de cinco a diez años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones tenga a su cargo la investigación o impartición de justicia del delito señalado en el artículo anterior y realice cualquiera de las siguientes conductas:	resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 88 y 106 de este código. **(SE REFORMA)** ARTÍCULO 89-Ter.- Se impondrán de tres a ocho años de prisión, de mil a cinco mil días multa y destitución e inhabilitación del cargo o comisión de cinco a diez años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones tenga a su cargo la investigación o impartición de justicia del delito señalado en el artículo anterior y realice cualquiera de las siguientes conductas:

Por lo anterior, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de reforma de los artículos 89 Bis y 89 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 89 Bis y 89 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de cuarenta a sesenta años y de dos quinientos a cinco mil días multa.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar, laboral, vecinal o escolar del sujeto activo en contra de la víctima, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad;

II. ...

III. Que a la víctima se le hayan infligido actos infamantes o degradantes, o cualquier tipo de lesión previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, o mutilaciones;

IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad;

V. Que el cuerpo, cadáver o restos de la víctima sea arrojado, depositado, expuesto o exhibido en cualquier espacio de libre concurrencia.

VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución u otras formas de explotación sexual, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, laboral; de vecindad; de madrinazgo o padrinazgo o cualquier otra que implique una relación sentimental, afectiva, de confianza o amistad.

VIII. ...;

IX. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

X. Cuando el acto sea cometido por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación;

XI. Que existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo realizó por cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas relacionadas con la privación de la vida de esta o de causarle algún tipo de daño; así como que existan antecedentes o datos de comentarios realizados por el sujeto activo a cualquier persona y a través de cualquier medio, que de manera previa o posterior a la privación de la vida de víctima, sean relativos a la intención del sujeto activo de privar de la vida a la víctima o de causarle algún tipo de daño, así como la ejecución de alguna de esas conductas

XII. Cuando la víctima haya sido incapaz física, psicológica o emocionalmente para repeler el hecho

XIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio

XIV. Cuando de la escena del crimen se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima;

XV. Cuando la conducta del activo sea motivada por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer por la condición de su género;

XVI. Cuando se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito;

XVII. Cuando el cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados;

XVIII. Cuando el activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad;

XIX. Cuando se acredite la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

...

En caso de que el sujeto activo tenga hijos en común con la víctima, éste perderá la patria potestad de ellos.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando:

a) la víctima sea menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial.

b) cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo.

c) si fuere cometido por dos o más personas; o

d) si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.

En caso de que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer; al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 88 y 106 de este código.

ARTÍCULO 89-Ter.- Se impondrán de tres a ocho años de prisión, de mil a cinco mil días multa y destitución e inhabilitación del cargo o comisión de cinco a diez años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones tenga a su cargo la investigación o impartición de justicia del delito señalado en el artículo anterior y realice cualquiera de las siguientes conductas:

T R A N S I T O R I O S :

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo a los veinticinco días del mes de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. REYNA ARELLY DURAN OVANDO

RECIBIDO 26 MAY 2020 15:30 Mildred